



BOLETÍN TRIBUTARIO - 035/18

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **ADOPTA EL SERVICIO INFORMÁTICO ELECTRÓNICO RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - [Proyecto de Resolución - Anexos](#)**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó en su página web, el referido proyecto y sus anexos. Recibirá comentarios hasta el 15 de marzo de 2018, al correo electrónico: Coord_control_ext_obl@dian.gov.co.

II. DOCTRINA

2.1 TOMADOS EN SU CONTEXTO EL ARTICULO 300 Y EL 127-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DEBE CONCLUIRSE QUE COMO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO EL BIEN OBJETO DEL MISMO SE RECONOCE COMO PARTE DEL PATRIMONIO DEL ARRENDATARIO COMO ACTIVO FIJO DESDE EL INICIO DEL CONTRATO, ÉSTE PODRÁ VENDERLO UNA VEZ EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA Y SI HAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS O MÁS DESDE EL INICIO DEL CONTRATO SE CUMPLE LA CONDICIÓN DEL ARTICULO 300 IBÍDEM Y EN CONSECUENCIA LA UTILIDAD OBTENIDA TRIBUTARÁ COMO GANANCIA OCASIONAL

Agregó la DIAN:

“Así entonces, conforme con lo establecido en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario, en el leasing financiero el bien objeto de arrendamiento se reconoce para el arrendatario como activo fijo (dándole tratamiento de inversión) desde que se inicia el contrato y por ello la norma consagra la forma de su contabilización, independientemente que la propiedad del bien aún continúe en cabeza del arrendatario conforme lo señalaba en parágrafo 4 ibídem.



Debe recordarse que los activos fijos reales productivos conforme con la definición legal (art 2 del D.1766/04), son los bienes que se adquieran para formar parte del patrimonio del contribuyente y participan directamente en la actividad productora de renta, entre otras. Así y conforme la disposición señalada anteriormente, los bienes adquiridos mediante leasing financiero se incorporan como activos al patrimonio del contribuyente.

De otra parte, el artículo 300 del Estatuto Tributario consagra que se considera como ganancia ocasional la utilidad en la enajenación de bienes que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por dos o más años...

(...)

*Como se desprende de la norma anterior, lo que determina si la utilidad de la venta estará gravada como renta ordinaria o ganancia ocasional es el término en que el contribuyente haya poseído los bienes dentro de su activo fijo". **(Concepto 028590 del 20 de octubre de 2017).***

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
28 de febrero de 2018